

DGP

RESUELVE LO QUE INDICA

RES. EX. N° 8 / ROL D-033-2023

Santiago, 28 DE JULIO DE 2025

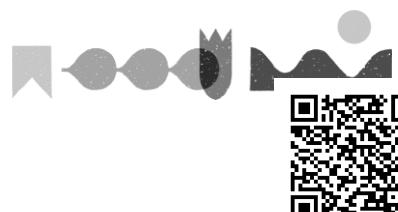
VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 119123/44/2021, de 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Jefatura del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1.338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Res. Ex. N° 1026/2025"); y, en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Por medio de la **Resolución Exenta N° 1 / Rol D-033-2023**, de fecha 28 de febrero de 2023, la Superintendencia del Medio Ambiente **formuló cargos** a Construcciones Copiapó S.A. (en adelante, "la titular" o la "empresa"), en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión, por una infracción a la norma de emisión de ruidos.

2. Por su parte, con fecha 24 de marzo de 2023, Denis Valenzuela, en representación de Construcciones Copiapó S.A., presentó una carta conductora, acompañando el programa de cumplimiento (en adelante, "PDC"). *Sin embargo, dicho PDC no fue presentado en el formato requerido en la "Guía para la presentación de un PDC en casos de infracciones a la normativa de ruido", razón por la cual*, con fecha 10 de abril de 2023, se dictó la Resolución Exenta N° 3 / Rol D-033-2023, entregando un plazo de tres días hábiles al titular para que presentara el programa de cumplimiento en el formato requerido. Dicha resolución fue notificada mediante carta certificada al titular, la cual fue recepcionada en la oficina de Correos de Chile de comuna de Copiapó, con fecha 14 de abril de 2023.



3. Que, con fecha 19 de abril de 2023, Raúl Cepeda Duarte presentó programa de cumplimiento corregido, el cual fue rechazado mediante Resolución Exenta N° 4/ Rol D-033-2023, de fecha 19 de junio de 2023, la cual fue notificada mediante correo electrónico al titular, con fecha 22 de junio de 2023, tal como consta en el expediente del presente procedimiento.

4. Con fecha 30 de junio de 2023, Héctor Antonio Ponce Ponce, en representación de Construcciones Copiapó S.A., presentó un recurso de reposición con jerárquico en subsidio, en contra de la mencionada Res. Ex. N° 4 / Rol D-033-2023, solicitando dejar sin efecto la resolución reclamada y aprobar el PDC rechazado.

5. Mediante Res. Ex. N° 6 / Rol D-033-2023, de fecha 11 de agosto de 2023, esta Superintendencia rechazó el recurso de reposición interpuesto por Construcciones Copiapó S.A, descartándose las alegaciones del titular, reanudándose el plazo para la presentación de descargos.

6. Con fecha 22 de agosto de 2023, se presentaron descargos por parte de Construcciones Copiapó S.A, acompañándose antecedentes al efecto.

7. Con fecha 12 de septiembre de 2023, el titular interpuso una reclamación ante el I. Primer Tribunal Ambiental, en contra de la Res. Ex. N° 6 / Rol D-033-2023, de 11 de agosto de 2023 (“resolución reclamada” o “Res. Ex. N° 6/2023”), de la Superintendencia del Medio Ambiente, que resolvió rechazar el recurso de reposición interpuesto por la empresa en contra de la Resolución Exenta N° 4/D-033-2023, de 19 de junio de 2023 (“Res. Ex. N° 4/2023”), que a su vez rechazó el Programa de Cumplimiento presentado en el marco del procedimiento sancionatorio D-033-2023. Lo anterior, en virtud del artículo 56 de la LOSMA y el artículo 17 N° 3 de la Ley N°20.600.

8. Con fecha 10 de junio de 2024, el I. Primer Tribunal Ambiental dictó sentencia en el procedimiento Rol N°96-2023, resolviendo el referido recurso de reclamación, acogiéndolo, y ordenando *“II. Anular las Res. Ex. N°s 4 y 6, ambas de 2023, por los motivos desarrollados en la parte considerativa. III. Ordenar a la SMA retrotraer el procedimiento a la etapa de evaluación del aludido instrumento, brindándole la debida asistencia, a fin de formular observaciones y permitir al titular que lo complemente, pronunciándose finalmente del PdC refundido.”*

9. Con fecha 7 de julio de 2025, mediante Res. Ex. N° 7/ Rol D-033-2023, esta Superintendencia cumplió lo ordenado por el I. Primer Tribunal Ambiental, retrotrayendo el procedimiento, dejando sin efecto las Resoluciones Exentas N° 4, N° 5 y N° 6, y realizando una serie de observaciones al PDC presentado con fecha 19 de abril de 2023, a fin de que el titular complemente su presentación, en orden a cumplir con los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad, contenidos en el artículo 9 del D.S. N° 30/2012.

10. En virtud de lo anterior, se le otorgó al titular un plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la resolución individualizada en el párrafo

anterior para presentar un Programa de Cumplimiento Refundido, incorporándose las observaciones consignadas en los considerandos 29° y siguientes.

11. La Res. Ex. N° 7 / Rol D-033-2023 fue notificada mediante correo electrónico al titular, con fecha 7 de julio de 2025.

12. Con fecha 24 de julio de 2025, Héctor Antonio Ponce Ponce, en representación del titular, solicitó la ampliación de plazos para presentar un Programa de Cumplimiento refundido.

13. Sobre dicha solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LOSMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Respecto a la ampliación de plazos, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

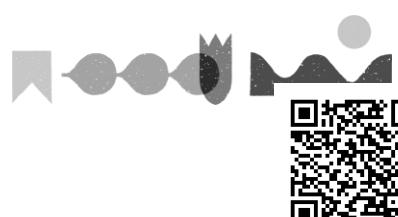
14. Al respecto, cabe tener presente que la ampliación de plazos fue presentada ante esta Superintendencia antes del vencimiento del plazo, las circunstancias aconsejan acoger la solicitud de ampliación de plazos solicitada y, asimismo, a través de ésta no se ven perjudicados derechos de terceros.

RESUELVO:

I. CONCEDER LA AMPLIACIÓN DE PLAZOS PARA PRESENTAR EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO DEL RESUELVO II DE LA RES. EX. N° 7 / ROL D-033-2023, en virtud del artículo 26 de la Ley N° 19.880 y artículo 62 de la LOSMA, otorgando siete (7) días hábiles adicionales para remitir la información requerida. Dicho plazo se contará desde el vencimiento del plazo original.

II. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880, y a lo solicitado por la titular en sus presentaciones anteriores.

Asimismo, notificar por correo electrónico, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a las interesadas en el presente procedimiento.





Catalina Ramírez Marchant
Fiscal Instructora – División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

MPCV

Notificación:

- Raúl Cepeda Duarte y Héctor Antonio Ponce Ponce, en representación de Construcciones Copiapó S.A, a la casilla electrónica: [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED].
- [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], a la casilla de correo electrónico: [REDACTED].

C.C.:

- Oficina Regional Atacama, SMA.

Rol D-033-2023

